

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00147-00
Demandante(s):	Jhon Fredy Bohórquez Acosta
Demandado(a):	Industrias Metálicas R&R S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 27 de septiembre de 2022

Hora inicio: 2:37 p.m.

Hora fin: 5:23 p.m.

Asistentes

Apoderado dte: Carlos Eduardo Amaya Garzón

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se incorpora la documental allegada por el demandante, visible en el archivo 022, folios 4 a 9.
- Se DECLARA precluida la oportunidad para practicar el interrogatorio al demandante.
- Se ACEPTA el desistimiento del testimonio del señor RUBEN DARÍO GALINDO.

Auto interlocutorio: aplicación sanción por inasistencia de la demandada a interrogatorio.

Dada la inasistencia del representante legal de la demandada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., se tienen como ciertos los que se pueden desprender de las 12 preguntas visibles en el interrogatorio del archivo 016.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante para que presente los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre JOHN FREDY BOHÓRQUEZ ACOSTA e INDUSTRIAS METÁLICAS R&R S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 5 de julio de 2018 al 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- A. \$560.000 por salarios.
- B. \$2.683.333,33 por cesantías.
- C. \$517.637,78 por intereses a las cesantías con sanción.
- D. \$2.683.333,33 por primas de servicios.
- E. \$1.341.666,67 por vacaciones compensadas en dinero.
- F. \$2.604.146 por auxilio de transporte.
- G. \$2.188.888,89 por indemnización por despido sin justa causa.
- H. \$23.400.000 por indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo.
- I. \$40.000 diarios por cada día de retardo, desde el 30 de septiembre de 2020 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25, se deberán cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: CONDENAR a INDUSTRIAS METÁLICAS R&R S.A.S., a pagar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta aquella en que se verifique el pago de la obligación:

- A. Las diferencias en las cotizaciones obligatorias causadas respecto del demandante, por los periodos transcurridos entre el 13 de agosto de 2018 y el 30 de marzo de 2020 y del 1o. de junio al 30 agosto de 2020 con un IBC de \$1.200.000.
- B. Las cotizaciones obligatorias causadas respecto del demandante, por los ciclos de abril y mayo de 2020, con un IBC de \$1.200.000.

CUARTO: CONDENAR a INDUSTRIAS METÁLICAS R&R S.A.S. a cancelar el valor del cálculo actuarial por el tiempo en que JOHN FREDY BOHÓRQUEZ ACOSTA no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, esto es, del 5 de julio 2018 al 12 de agosto de 2018 y del 1º al 29 de septiembre de 2020, de conformidad con la liquidación que al efecto realice la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con observancia del Decreto 1887 de 1994. Para el efecto, se deberá tener en cuenta un IBC de \$1.200.000.

QUINTO: CONDENAR en costas a la encartada. Liquidense con la suma de \$4.000.000 a título de agencias en derecho.

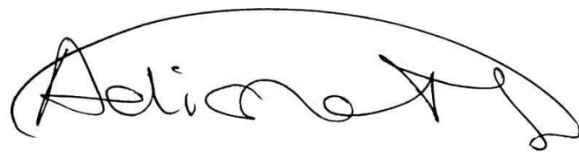
Auto interlocutorio: declara ejecutoriada la providencia.

El despacho declara legalmente ejecutoriada la sentencia, por no haberse interpuesto recurso alguno.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6918c6f9-9f2c-4daa-ad02-fb6e5733e8ac?vcpubtoken=69ce7455-c42e-4f5a-a256-11582dd471d0> (parte 1)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ae77ea1-bd78-4dbe-b85f-950bf88605f4?vcpubtoken=8d63edf2-d2a7-43c3-8861-b849db4b4f3c> (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc